



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"2018 AÑO DEL CENTENERIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Corrientes, 22 NOV 2018

ORDENANZA N° 6674

VISTO:

La Ley Nacional 27.231, su Decreto Reglamentario 692/17, la Ley Provincial N°6410 de adhesión a la Ley N° 27.231 y las demás leyes provinciales que se dictaron en consonancia con estas, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la agricultura familiar presenta sistemas diversificados de producción más próximos y aportes a la estabilidad de los ecosistemas en que está inserta. La mayor diversidad de producciones de la agricultura familiar tiene su fundamento en la búsqueda de diferentes rentabilidades a lo largo del año, asegurar el autoconsumo familiar, la reducción de riesgos y especialmente a una menor dependencia de los insumos externos.

Que, en este orden de ideas, este proyecto apunte a brindarle a las economías familiares una herramienta más de diversificación, con un alto nivel de salida laboral y de demanda en el mercado local, regional y nacional.

Que, la agricultura familiar debe ser entendida entonces como aquella forma de producción rural que tiene al agricultor como su fin y no como su medio, que vincula el estilo de vida con el medio físico productivo en un igual espacio, donde la agricultura es la principal ocupación y fuente del ingreso familiar, la familia aporta una fracción predominante de la fuerza de trabajo utilizada en la explotación, se garantiza su autoreproducción para el arraigo de los jóvenes como nuevos agricultores, produce tanto para el autoconsumo y el mercado de manera diversificada y transmite de padres a hijos pautas culturales, de formación y educativas como pilares de un proceso de desarrollo rural integrado.

Que, si bien la piscicultura en Argentina aún está en proceso de desarrollo, según especialistas, la región NEA es una de las que más expectativas despierta por la variedad de especies y áreas naturales para la implementación de proyectos.

Que, además de los fines de preservación y de explotación comercial, la piscicultura constituye una alternativa para fortalecer las economías zonales y la reconversión de pescadores artesanales de la región a fin de que puedan encontrar en la



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"2018 AÑO DEL CENTENERIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

..2//

Corrientes,

22 NOV 2018

..3//

ORDENANZA N°

6674

OR

pisciculturā una opción a la pesca extractiva comercial, alternativa que incluso puede ser más rentable.

Que, todo lo expuesto en estos considerandos, sumado a la necesidad de contribuir en la formación de empleo genuino, como medio para mejorar la calidad de vida de los vecinos, se presenta este proyecto.

AR

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

AR

TÍTULO:

"FOMENTO Y PROMOCION DE LA ACUICULTURA".

CAPÍTULO I.

"DE LAS DEFINICIONES".

AR

ART.-1°: Acuicultura: actividad de cultivo y producción de organismos acuáticos (vegetales y animales) con ciclo de vida total o parcial desarrollado en el agua de acuerdo a cualquiera de los sistemas de producción existentes o que se desarrollen posteriormente, por efecto de los avances tecnológicos futuros, aplicados a la actividad.

AR

ART.-2°: Acuicultura comercial: implica el proceso de cultivo con intervención humana y propiedad individual, asociada o empresarial, de las distintas especies que se desarrollen en agua dulce en cantidades que supere el consumo personal y/o familiar.

AR

ART.-3°: Acuicultura familiar: sistema de cultivo que produce organismos acuícolas para el consumo de los miembros de la familia y puede incluir, además, una



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"2018 AÑO DEL CENTENERIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

..3//

Corrientes, 22 NOV 2018

ORDENANZA N°

6674

comercialización de pequeña escala que no supere los 500 kg. anuales (también llamada "acuicultura rural o agro-acuicultura").

ART.-4°: Permiso de Acuicultura: certificado extendido por la autoridad de aplicación municipal que habilite la explotación comercial o familiar prevista en la presente Ordenanza.

CAPITULO II.

"MARCO DE PROMOCIÓN".

ART.-5°: ESTABLÉSCASE que las actividades relacionadas al desarrollo de la acuicultura, comprendidas en el régimen instituido por la presente, abarcarán las fases de cada cultivo, sea que la actividad se considere como una producción "integrada vertical" comprendiendo todas las fases del ciclo de vida específico: reproducción, larvicultura, pre-engorde y engorde de las especies junto a su cosecha y post-cosecha; o bien, una producción "no-vertical" que incluya solamente la fase de producción de alevinos o bien, las de pre-engorde, engorde.

ART.-6°: DETERMÍNESE que serán beneficiarios del presente régimen de promoción las personas físicas o jurídicas que desarrollen la actividad de acuicultura ya sea familiar o comercial, por hasta un máximo de quinientas toneladas (500 t) anuales consideradas como biomasa "en vivo", en cuyos cultivos tengan como objetivo a los organismos acuáticos, de carácter animal y vegetal.

ART.-7°: ESTABLÉSCASE que los beneficios económico-financieros previstos en los artículos siguientes de la presente ley, tendrán vigencia por el término de cinco (5) años desde su promulgación.

ART.-8°: DETERMÍNESE que los beneficiarios acuícolas tendrán los siguientes beneficios impositivos:

- a) Eliminación de aranceles y tasas que graven a la producción, cosecha y/o comercialización de los productos derivados de la actividad de acuicultura emprendida.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "2018 AÑO DEL CENTENERIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

..4//

Corrientes, 22 NOV 2018

ORDENANZA N° 6674

b) Exención de los canones que graven a las habilitaciones que deba extender el municipio, por las que resulten comprendidas las actividades de acuicultura.

CAPITULO III.

"DE LAS CAPACITACIONES".

ART.-9°: ESTABLÉSCASE que las autoridades municipales, promoverán dentro de sus posibilidades, la construcción de la infraestructura necesaria donde se evidencien faltantes, a los fines de un desarrollo tecnológico ordenado, sustentable y transferible a productores actuales y potenciales dentro de los principales cultivos acuícolas aptos para el territorio, como asimismo brindarán un fuerte apoyo al sector productivo.

ART.-10°: FACÚLTESE a la Secretaría de Desarrollo Económico, a celebrar los convenios marcos correspondientes con la Universidad Nacional del Nordeste y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, a fin de que brinden la capacitación y promoción de las tecnologías existentes sobre acuicultura a los productores.

ART.-11°: DETERMÍNESE que los técnicos de la Universidad Nacional del Nordeste y del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, de manera conjunta o separada realizarán a requerimiento de los productores o futuros productores los estudios de factibilidad técnica para la explotación de la actividad descripta en la presente Ordenanza.

CAPITULO IV.

"DE LA FACILITACIÓN Y PROMOCIÓN".

ART.-12°: FACÚLTESE a la Secretaría de Desarrollo Económico, como órgano de aplicación de la presente Ordenanza.

..5//

OR

AR

AR

AR

AR

AR

DA

VEI

Dr. I

Hor

Mur



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"2018 AÑO DEL CENTENERIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

..5//

Corrientes, 22 NOV 2019

ORDENANZA N° 6674

ART.-13°: CRÉASE un padrón único de productores de acuicultura, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Económico a los fines de capacitarlos, realizarles el seguimiento de la actividad y facilitarle toda la información necesaria para acceder a los beneficios de la presente Ordenanza.

ART.-14°: ESTABLÉSCASE que la Secretaria de Desarrollo Económico, brindará todo el asesoramiento técnico, necesario que requieran los productores del sector.

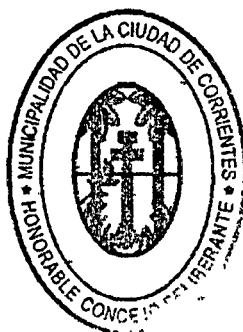
ART.-15°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.


ART.-16°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ART.-17°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO


Dr. Fabrizio Abel Sartori
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municip. de la Cdad. de Ctes




NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Corrientes